

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE CALAMOCHA
MARIA MILAGROSA AFONSO DURET

NOTA SIMPLE INFORMATIVA

Para información de consumidores se hace constar que la manifestación de los libros por esta Nota Simple Informativa se hace con los efectos que expresa el art. 333.2 del Reglamento Hipotecario, y que sólo la Certificación acredita, en perjuicio de tercero, la libertad o gravamen de los bienes inmuebles, según dispone el art. 225 de la Ley Hipotecaria.

Solicitante: SISTEMAS ENERGETICOS TERRAL SL UNIPERSONAL

FINCA DE PORTAL RUBIO N°: 652
CÓDIGO REGISTRAL ÚNICO:44004001628694

DESCRIPCION DE LA FINCA

RÚSTICA: Cereal seco en término de Portalrubio, en partida Solana con una superficie de cuarenta y cinco áreas y ochenta centiáreas. Linda: Norte, Miguel Domingo Cardo; Sur, Barranco Fuente; Este, Carretera a Portalrubio; y Oeste, Tomás Gómez Marco. Polígono 105, parcela 85. Referencia catastral: 44186A105000850000UE.

TITULARIDADES

NOMBRE TITULAR	TOMO	LIBRO	FOLIO	ALTA
DOMINGO GRACIA, GONZALO Casado con Castillo Esteban, Maria Dolores 33,333333% (1/3) del pleno dominio, régimen consorcial aragones, con carácter privativo por título de adición de herencia. Formalizada en Escritura Pública con fecha 20/07/11, autorizada en MONTALBÁN - UTRILLAS, por DON MANUEL DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, n° de protocolo 657.	1321	4	107	1
DOMINGO GRACIA, MARTIN LEONCIO CELESTINO Casado con Aylon Baquerano, Angeles 33,333333% (1/3) del pleno dominio, en régimen de separación de bienes con carácter privativo por título de adición de herencia. Formalizada en Escritura Pública con fecha 20/07/11, autorizada en MONTALBÁN - UTRILLAS, por DON MANUEL DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, n° de protocolo 657.	1321	4	107	1
DOMINGO GRACIA, CLARA Casado con Alegre Espada, Miguel 33,333333% (1/3) del pleno dominio, régimen consorcial aragones con carácter privativo por título de adición de herencia. Formalizada en Escritura Pública con fecha 20/07/11, autorizada en MONTALBÁN - UTRILLAS, por DON MANUEL DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, n° de protocolo 657.	1321	4	107	1

A fecha de hoy, esta finca no está coordinada gráficamente con catastro, en los términos del art. 10 de la Ley Hipotecaria.

CARGAS

- Con las limitaciones establecidas por el art. 207 L.H. por razón de su inmatriculación, hasta pasados dos años desde la fecha de la inscripción 1ª, el 12/01/2012.

- ARTICULO 38 LEY DE PATRIMONIO

Con la limitación establecida por el artículo 207 de la Ley Hipotecaria, por razón de su inmatriculación y del artículo 38.2 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, desde el día doce de enero del año dos mil doce.

- AFECCIÓN. LIQUIDADADA EN SUCESIONES.

AFECCIÓN.- Esta finca queda afectada durante el plazo de cinco años a contar desde el 12/01/2012, al pago de la liquidación o liquidaciones que, en su caso, puedan girarse por el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

Formalizada en escritura con fecha 20/07/11, autorizada en MONTALBÁN - UTRILLAS, por DON MANUEL DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, n° de protocolo 657.

Inscripción: 1ª Tomo: 1.321 Libro: 4 Folio: 107

Documentos relativos a la finca presentados y pendientes de despacho, vigente el asiento de presentación, al cierre del Libro Diario del día anterior a la fecha de expedición de la presente nota:

NO hay documentos pendientes de despacho



ADVERTENCIAS

1. Los datos consignados en la presente nota se refieren al día de emisión de la misma, antes de la apertura del Libro Diario.-
2. Esta información registral tiene valor puramente indicativo, pues la libertad o gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales inscritos solo se acredita, en perjuicio de tercero, por certificación del Registro (art. 225 LH). Tampoco surte los efectos regulados en el art. 354.a RH.-
3. Queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la presente información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia [Instrucción DGRN de 17-2-1998 (BOE 27-2-1998)].-
4. Conforme al art. 31.Dos de la Ley 46/1998 se hace constar que la equivalencia en euros de las cantidades expresadas en unidad de cuenta pesetas, resultan de dividir tales cantidades por el tipo oficial de conversión, que es de 166,386 pesetas.-
5. A los efectos del Reglamento General de Protección de Datos 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, "RGPD"), queda informado:
 - De conformidad con lo dispuesto en la solicitud de publicidad registral, los datos personales expresados en la misma han sido y serán objeto de tratamiento e incorporados a los Libros y archivos del Registro, cuyo responsable es el Registrador, siendo el uso y fin del tratamiento los recogidos y previstos expresamente en la normativa registral, la cual sirve de base legitimadora de este tratamiento.
 - Conforme al art. 6 de la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998, el titular de los datos queda informado que los mismos serán cedidos con el objeto de satisfacer el derecho del titular de la/s finca/s o derecho/s inscritos en el Registro a ser informado, a su instancia, del nombre o de la denominación y domicilio de las personas físicas o jurídicas que han recabado información respecto a su persona o bienes.
 - El periodo de conservación de los datos se determinará de acuerdo a los criterios establecidos en la legislación registral, resoluciones de la Dirección General de los Registros y del Notariado e instrucciones colegiales. En el caso de la facturación de servicios, dichos periodos de conservación se determinarán de acuerdo a la normativa fiscal y tributaria aplicable en cada momento. En todo caso, el Registro podrá conservar los datos por un tiempo superior a los indicados conforme a dichos criterios normativos en aquellos supuestos en que sea necesario por la existencia de responsabilidades derivadas de la prestación servicio.
 - La información puesta a su disposición es para su uso exclusivo y tiene carácter intransferible y confidencial y únicamente podrá utilizarse para la finalidad por la que se solicitó la información. Queda prohibida la transmisión o cesión de la información por el usuario a cualquier otra persona, incluso de manera gratuita.
 - De conformidad con la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de 17 de febrero de 1998 queda prohibida la incorporación de los datos que constan en la información registral a ficheros o bases informáticas para la consulta individualizada de personas físicas o jurídicas, incluso expresando la fuente de procedencia.

En cuanto resulte compatible con la normativa específica y aplicable al Registro, se reconoce a los interesados los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición, limitación y portabilidad establecidos en el RGPD citado, pudiendo ejercitarlos dirigiendo un escrito a la dirección del Registro. Del mismo modo, el usuario podrá reclamar ante la Agencia Española de Protección de Datos (AEPD): www.agpd.es. Sin perjuicio de ello, el interesado podrá ponerse en contacto con el delegado de protección de datos del Registro, dirigiendo un escrito a la dirección dpo@corpme.es

Este documento incorpora un sello electrónico para garantizar su origen e integridad creado por el REGISTRO PROPIEDAD DE CALAMOCHA a día veintitrés de diciembre del dos mil veinticuatro.



(*) C.S.V. : 244004101F8E33E3

Servicio Web de Verificación: <https://sede.registradores.org/csv>

NOTA SIMPLE INFORMATIVA DE LA FINCA DE 44004001628694

Pág: 2 de 3



C.S.V. : 244004101F8E33E3

(*) Este documento tiene el carácter de copia de un documento electrónico. El Código Seguro de Verificación permite contrastar la autenticidad de la copia mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u organismo público emisor. Las copias realizadas en soporte papel de documentos públicos emitidos por medios electrónicos y firmados electrónicamente tendrán la consideración de copias auténticas siempre que incluyan la impresión de un código generado electrónicamente u otros sistemas de verificación que permitan contrastar su autenticidad mediante el acceso a los archivos electrónicos del órgano u Organismo público emisor. (Art. 27.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.).

